



**JUEGOS, AMANCEBAMIENTOS Y OTRAS TRANSGRESIONES:  
LOS PECADOS-DELITOS PÚBLICOS EN EL PUERTO RICO DEL SIGLO XVI<sup>1</sup>**

**Josué Caamaño-Dones**  
**Departamento de Historia**  
**Universidad de Puerto Rico en Río Piedras**

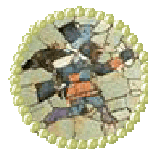
***Sinopsis***

En el artículo “*Juegos, amancebamientos y otras transgresiones: los pecados-delitos públicos en el Puerto Rico del siglo XVI*”, el Prof. Josué Caamaño-Dones, realza los modos como se complementaban “las prácticas de normativización social de las autoridades civiles y la moralidad religiosa inducida por la Iglesia, al momento de castigar, reprimir y perseguir a los transgresores del orden” colonial vigente. En seguimiento a esta línea de investigación, el autor contempla preguntas que dan cabida a explicaciones plausibles para comprender la “cotidianidad transgresora” del siglo XVI, de la que se hacían partícipes funcionarios civiles, eclesiales, vecinos y vecinas de todos las clases sociales de la Isla. Uno de los aspectos más sobresalientes del ensayo es el manejo de fuentes documentales tradicionalmente utilizadas para describir el funcionamiento del varillaje institucional que sostenía la administración colonial. De manera muy hábil, el autor hace lectura de un juicio de residencia (el del teniente gobernador, Pedro Moreno) para indagar sobre las normativas establecidas para regular la moral pública, emprender la persecución e imponer los castigos. A tal efecto, atisba sugerentes rutas de estudio para profundizar en las prácticas de sujeción de los individuos que atentaban contra el orden instituido por blasfemos, renegadores, herejes, adivinos, hechiceros agoreros, brujos, usureros, logreros, abarraganadas, amancebados, jugadores, vagos y pendencieros. Por otro lado, el ensayo aborda con suspicacia las formas como el Estado y la Iglesia, “a veces en maridaje, otras en franca oposición se encargarían por medio de sus oficiales y clérigos”, de canalizar los condicionamientos disciplinarios que se suponía regularan la vida en sociedad.

***Palabras clave:*** pecados-delitos públicos, juicios de residencia, norma social, cotidianidad transgresora

---

<sup>1</sup> Una versión abreviada de este trabajo fue presentada como ponencia en el Simposio: *Relatos al margen de la Iglesia institucional en el “Nuevo Mundo”: un cura, una monja y otros transgresores*. Universidad de Puerto Rico en Arecibo, martes, 9 de octubre de 2007. Agradezco a la Dra. María Margarita Florez Collazo (UPR Areribo) su estímulo y ánimos para que me decidiera a dar este artículo a la luz

***Abstract***

In the article “*Juegos, amancebamientos y otras transgresiones: los pecados-delitos en el Puerto Rico del siglo XVI*”, Prof. Josué Caamaño-Dones brings up the complimented ways that the “civil and morally religious authorities used to practice their power when in need to exercise, punish, oppress and track the transgressors of order” in the actual colony. Next to this theme of investigation, the author brings credible questionings to further understand the “common transgressions” of the XVI century, where civil authorities, ecclesiasts, neighbors of all social background in the island, participated. One of the most overcoming aspects of the essay is the exertion of documents, traditionally used to describe the “structural works” of the institution that sustained the administration of the colony. Exceptionally, the author makes a reading of a *juicio de residencia* of position (that of lieutenant-governor, Pedro Moreno) to explore the rules established to control the public moralities, to start tracking and implement punishments. To that, he suggests different paths of study for further reflection on the practices of subjection for the individuals (blasphemies, renegades, heresies, fortunetellers, witches or wizards, usurers, greedy, the captive, unfaithful, gamblers, lazy and the sluggish) that went against the established order. On the other hand, the essay covers carefully the ways of State and Clergy, “sometimes in assent others in clear disagree would they take charge in the form of their officials of clergy, respectively”, to canalize the disciplinary conditions that were to rule life in society.

***Keywords:*** public sins, public misdemeanors, impeachment, social rule, common transgressions

***Sometido:*** 12 de diciembre de 2007

***Aprobado:*** 17 de diciembre de 2007



El 1º de diciembre de 1528, el pregonero de la ciudad de San Juan circuló por las calles de la ciudad y llegó hasta las estancias y minas que quedaban retiradas de ésta para anunciar las diez ordenanzas -o Bando de Buen Gobierno- que el licenciado Antonio de la Gama, juez de residencia y justicia mayor de la Isla, mandaba que cumpliesen todos los vecinos.<sup>2</sup> Igual acción llevó a cabo el pregonero de la villa de San Germán el 24 de diciembre del mismo año.<sup>3</sup> Con estas ordenanzas el licenciado De la Gama iniciaba el *juicio de residencia* del teniente de gobernador, Pedro Moreno, y demás oficiales reales en la Isla, cumpliendo así con las instrucciones que el Rey le había dado para averiguar “cómo y de qué manera el dicho, Pedro Moreno, y los dichos oficiales y alcaldes han usado y ejercido sus oficios y ejecutado nuestra justicia, *especialmente los pecados públicos y las blasfemias*, y si han cumplido nuestras cartas y mandamientos y ordenanzas”<sup>4</sup>.

Dos días más tarde, el 3 de diciembre, el licenciado De la Gama comenzó la audiencia de los 32 testigos que contestarían en San Juan al interrogatorio de la pesquisa secreta del juicio de residencia, que se extendió hasta el 26 de enero de 1529. En la villa de San Germán, el licenciado recibió las declaraciones de 24 personas desde el 28 de diciembre de 1528 hasta el 5 de enero de 1529. El interrogatorio elaborado por el juez de residencia consta de 27 preguntas, dos de las cuales, la octava y la décima, están íntimamente relacionadas con la moral pública o con los “pecados públicos”, que, a su vez, corresponden a las siete ordenanzas que hemos mencionado.

---

<sup>2</sup> Ordenanzas para la ciudad de San Juan, 1 de diciembre de 1528. Archivo General de Indias (en adelante, AGI), Justicia (en adelante, Jus.) 51, núm. 1, folios (en adelante, ff.) 6v-9.

<sup>3</sup> Ordenanzas para la villa de San Germán, 24 de diciembre de 1528. AGI, Jus. 51, núm. 2, ff. 4-7v.

<sup>4</sup>Instrucciones al licenciado Antonio de la Gama para hacer el juicio de residencia en la Isla de San Juan, 5 de junio de 1528; AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 2. Vicente Murga Sanz, *Cedulario Puertorriqueño III (1526-1528)*. Ponce, Universidad Católica de Puerto Rico, 1986, p. 407.



Lo que me interesa destacar de estas ordenanzas es que más de la mitad de ellas, siete de diez, están también relacionadas con los “pecados públicos” o con la moral pública. La primera trata de las blasfemias, la segunda y la tercera se relacionan con la usura y el logro (especie de usura), la cuarta con los amancebados, la quinta refiere a los juegos, la sexta atiende el asunto de la vagancia y la séptima atañe a los pendencieros. Estas ordenanzas respondían a una expresión de derecho local, cuyo objetivo primordial era lograr la correcta gobernabilidad del territorio y la perfecta convivencia de la comunidad adscrita al mismo. En definitiva, se trataba de la búsqueda de ese lugar “utópico” en el que sus habitantes se consideren felices mediante la implantación del orden y de la justicia. Por otro lado, no olvidemos que las autoridades, la elite local y la Iglesia realizaron grandes esfuerzos por someter los ánimos, acciones y pasiones de aquellos que de una manera persistente, sigilosa y clandestina, resistían -al filo de la ilegalidad- los intentos por controlar sus vidas. El Estado lo hacía mediante reiterados Bandos de Buen Gobierno, endureciendo la legislación represiva. La Iglesia, por su parte, no estaba ajena a los intentos por regular la vida y costumbres populares y para lograrlo se reunía en Sínodos a los fines de exponer a la autoridad colonial las situaciones que le merecían una mayor atención. De esta forma, las faltas a la fe se convertían en delitos y el pecador se transformaba en delincuente.<sup>5</sup>

### ***Estructura interna de los juicios de residencia***

Al concluir el término de sus mandatos, todos lo oficiales reales y municipales eran objeto de una investigación exhaustiva sobre su conducta y desempeño. El examen de las

---

<sup>5</sup> Darío Lagos Suárez, “Racionalidad estatal y sensualidad popular. La difícil enmienda de vagos, ladrones y amancebados en Chile colonial, Talca, 1754-1764”, *Cyber Humanitas*, Universidad de Chile, núm. 23, invierno 2002, pp. 1, 9 y nota 4 del artículo citado. Sobre los mecanismos que permiten que los pecados según la norma eclesiástica se conviertan en delitos de acuerdo con la norma civil, véase Eduardo Cavieres F. “Faltando a la fe y burlando a la ley: bigamos y adúlteros en el Chile tradicional”, *Revista Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, USACH, núm. 118, abril de 1998.



ejecutorias de los funcionarios se conocía en la jurisprudencia española como la *Residencia* o *Juicio de residencia*. Desde el punto de vista del Estado, los juicios de residencia eran instrumentos de fiscalización de sus funcionarios, una de las varias medidas de control de los actos de la burocracia metropolitana y colonial, entre las que se contaban también las declaraciones de bienes, la toma de cuentas y la vigilancia recíproca de los organismos. El proceso se llevaba a cabo por jueces nombrados para tales propósitos o por los oficiales (gobernadores) que iban a suceder en los puestos. En el Puerto Rico del siglo XVI, los jueces eran, generalmente, los gobernadores nombrados para reemplazar a sus predecesores.

En términos estructurales, los juicios de residencia estaban divididos en dos partes generales: la pesquisa secreta y el proceso público. En la primera se incluyen las preguntas formuladas sobre los oficiales y las respuestas de los testigos principales convocados por el juez para esos fines. La cantidad de preguntas y el número de testigos variaba a discreción de los jueces. En la segunda parte, o residencia pública, teóricamente todos los vecinos podían presentar sus demandas en contra del gobernador y otros oficiales, por lo que se tomaban declaraciones de testigos de ambas partes. Por otro lado, las penas de cámara<sup>6</sup> eran las multas o condenas impuestas por los organismos judiciales y constituían otro ingreso de administración cobrado directamente. En estas cuentas brillan por su ausencia condenas de gran cuantía, limitándose al registro de multas menores por alteración a la paz, juegos o amancebamientos; esto es, pecados públicos y multas de poca monta.

---

<sup>6</sup> Sobre este particular, consúltese a Jalil Sued Badillo, *El dorado borincano: la economía de la conquista, 1510-1550*. San Juan, Ediciones Puerto, 2001, pp. 210-215.



Para efectos del presente trabajo, sólo nos concentraremos en las preguntas ocho y diez del interrogatorio de la pesquisa secreta, tanto en San Juan como en San Germán, del juicio de residencia del teniente de gobernador Pedro Moreno.<sup>7</sup>

### ***Los pecados públicos en el siglo XVI***

El gobernador, los oficiales y los miembros del cabildo tenían la encomienda de velar por los intereses de la Corona y de mantener bajo control, a veces junto a la Iglesia, las amenazas que atentaran contra el gobierno, la moral y el bien instituido. Las siguientes categorías se utilizaban para definir a los transgresores del ordenamiento social: blasfemos, renegadores, herejes, adivinos, hechiceros agoreros, brujos, usureros, logreros, abarraganadas, amancebados, jugadores y, en algunos casos, a los vagos y pendencieros. Por otro lado, las distintas leyes y pragmáticas establecían aquello que habría de considerarse “delito público” o “pecados públicos”, todas ellas emitidas desde tiempos inmemorables.

Para un acercamiento histórico al asunto de los pecados públicos en el Puerto Rico del siglo XVI, es de gran utilidad el examen de la información contenida en la aludida Ordenanza de 1528 y de las respuestas relativas a dichos pecados, complementadas con el análisis de otra serie de documentos oficiales que aportan elementos interesantes sobre el tema en cuestión. Algunas preguntas que pueden guiar la dilucidación de la temática propuesta, son las siguientes: ¿Qué se entendía en la época por “pecados públicos”? ¿Cuál era la base legal para reprimir los llamados pecados públicos? ¿Cómo se complementaban las prácticas de normativización social de las autoridades civiles y la moralidad religiosa inducida por la Iglesia, al momento de castigar, reprimir y perseguir a los transgresores del orden? ¿Quiénes eran estos transgresores y cómo se

---

<sup>7</sup> Interrogatorio de la pesquisa secreta. AGI, Jus. 51, núm. 1, ff. 14-17v; AGI, Jus. 51, núm. 2, ff. 13-17.



relacionaban entre sí y con las autoridades? ¿Por qué los oficiales que tenían a su cargo hacer cumplir las pragmáticas y leyes para garantizar la “norma social”, no fueron consistentes en su aplicación y cuando procuraban velar por su cumplimiento lo realizaban de forma selectiva?

El juicio de residencia del teniente de gobernador Pedro Moreno y demás oficiales reales y del cabildo, así como las penas de cámara relativas al juicio, constituyen un cuerpo documental muy sustancioso para demostrar las posibilidades de estudio sobre la cotidianidad transgresora. Las contestaciones más elocuentes a las preguntas del interrogatorio que ofrecieron los testigos de ambas jurisdicciones, la ciudad y la villa, fueron las ofrecidas a las preguntas 8 y 10, como ya hemos señalado anteriormente.

La pregunta 8 indagaba entre los vecinos sobre las ejecutorias del gobernador y otros funcionarios públicos relativas a la persecución y el castigo de los que vivían al margen de las normativas que reglamentaban los comportamientos atentatorios a la moral pública. Por otro lado, la pregunta iba dirigida a auscultar acerca de algún tipo de componenda que implicara a Pedro Moreno y demás funcionarios en prácticas concesivas a favor de los violadores de las pragmáticas establecidas. Por último, se destacaba la averiguación de infracciones cometidas por las autoridades públicas a las normas que disponían sobre los juegos vedados.

La pregunta 10 inquiría acerca de si Pedro Moreno, los alcaldes y alguaciles habían impuesto alguna pena sin previo dictamen de sentencia, imputado el castigo (pena de destierro) que según la ley debía aplicarse a los amancebados -religiosos y civiles-, o si en algunos casos se habían hecho de la vista larga en la imposición de las sanciones correspondientes.



En las jurisdicciones de San Juan y San Germán, los testigos de averiguación fueron llamados a ofrecer información sobre los pecados públicos y otras transgresiones cometidos durante el segundo período de gobernación de Pedro Moreno. Un 56% del total de testigos para el caso de San Juan y un 54% para el de San Germán que respondieron a las preguntas relativas a la comisión de lo entendido como pecados y delitos públicos, constituyen porcentajes muy persuasivos para puntualizar, por un lado, el celo con el que las autoridades coloniales procuraban hacer cumplir las normativas impuestas para el mantenimiento del orden y de la moral pública. Por otro lado, sirven para inferir los modos como la sociedad de entonces resistía a los afanes de control y sumisión de los sujetos gobernados.

### ***Juegos prohibidos***<sup>8</sup>

La afición por el juego de *naipes* (barajas) tiene larga tradición en España. La legislación que data desde por lo menos el siglo XII, incluye una variedad de ordenanzas reales y disposiciones de gobernadores que van desde las que lo toleran hasta las que lo prohíben; otras vedan a algunos sectores (como el clero), e imponen límites a las apuestas.

Desde temprano en la colonización de Puerto Rico, a pesar de existir disposiciones en contra (en el año 1511), el juego fue practicado empezando por los gobernadores y altos oficiales. En su juicio del año 1519, el gobernador Sancho Velásquez fue acusado por operar en su casa un “tablero fijo”, una especie de casino.

A juzgar por el juicio que utilizo como base de este trabajo, la legislación vigente prohibía los juegos de naipes, dados, suertes y otros. Todos los testigos de San Juan coincidieron

---

<sup>8</sup>Ángel López Cantos, “Los juegos de suerte, envite y azar en los conquistadores de América” en *Congreso de historia del Descubrimiento (1492-1556). Actas (Ponencias y Comunicaciones)*. Madrid, España, Real Academia de la Historia y Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1992, tomo IV, pp. 197-212.





en que durante la gobernación de Pedro Moreno se jugaba mucho y abiertamente. Algunos de los juegos más citados recibían el nombre de *opinión*, *primera*, *tres dos y as*, *triumfo*, *flux* y *torillo*, todos ellos derivados de los naipes. Nadie alega que se jugase a los dados. Prácticamente, todos declaran que Pedro Moreno y demás oficiales jugaban y daban pie para que otros también jugaran. Aunque, muchos manifestaron que se jugaba por diversión y que se apostaban cosas de poca monta o de comer, como vino, pollos, pernil de tocino, etc. Los lugares donde se acostumbraba a jugar eran las casas de los mercaderes, la de algunos oficiales reales y hasta en la misma posada del teniente de gobernador Pedro Moreno.

Al parecer, en los días de fiesta el teniente de gobernador daba permiso para que se jugara. Al menos, así lo manifiesta Diego Ruiz de Barrasa al asegurar que “Pedro Moreno otorgaba licencia para que se jugara en las fiestas de pascuas cosas de comer, beber y de poca cantidad y que luego de pasadas las fiestas ordenaba que no se jugara más”.<sup>9</sup> Un testigo de cuya respuesta podemos derivar cierta remarcada crítica al relajamiento en la aplicación de sanciones a los infractores de las pragmáticas relativas a la moralidad pública, fue Miguel de Castellanos. Éste declara que

en lo de los juegos no ha visto poner resistencia ni castigo salvo ver que todos juegan públicamente en sus casas y plazas, así la justicia como los mercaderes, y juegan grandes cantidades de maravedís como en pequeñas, y esto hace daño a muchos que los impide y ocupa y aparta de entender en sus haciendas y en lo que son obligados, hay corrupción y mucho desorden en los juegos de naipes establecidos.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Declaración de Diego Ruiz de Barrasa. AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 45v.

<sup>10</sup> Declaración de Miguel de Castellanos. AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 59.



Por otra parte, es interesante observar la relación que establece Castellanos entre el tiempo invertido en los juegos y el que se pierde para la realización de actividades laborales u otras ocupaciones rentables.

En una línea similar al primer planteamiento inferido de la respuesta de Miguel de Castellanos, Sancho del Castillo declaraba que “ha visto muchas personas de esta ciudad estar jugando a los naipes dineros secos en cantidad siendo el dicho Pedro Moreno teniente a los cuales ha visto que no se castigaban por ello *no embargante* que el dicho teniente lo sabía y los veía jugar”. Añadió que jugaban el teniente y los demás oficiales y que ninguno había sido castigado. Asimismo, alertó sobre las quejas de algunos forasteros y personas de condición social baja de la ciudad por las penas de que eran objeto por parte de los funcionarios, mientras a otros que jugaban en mucha cantidad no los procesaban.<sup>11</sup> Estas aseveraciones de uno de los testigos sirven para observar la clara distinción de clases que operaba a favor de unos y en detrimento de otros, mientras se pretendía proyectar la imagen de una normativa reguladora aplicable a todos los miembros de la sociedad. Un dato que bien valdría la pena analizar con detenimiento en un futuro. Con toda probabilidad los alcaldes se hicieron de la vista larga y no castigaban este pecado público como era debido por no entrar en conflicto serio con los jugadores, que resultaban ser oficiales reales y del cabildo, es decir, parte de la oligarquía dominante. Además, ¿cómo castigar si ellos mismos tiraban las cartas de vez en cuando?

En la villa de San Germán, los testigos respondieron más o menos de igual forma. La diferencia estriba en que en San Germán se sucedían más pendencias y reyertas a causa de los juegos. Casi todos alegan que se jugaba por diversión, por pasar el tiempo y que se jugaban cosas de poca

---

<sup>11</sup> Declaración de Sancho del Castillo. AGI, Jus. 51, núm. 1, ff. 88v-89.



monta o de comer. Pero, en su descargo, los alcaldes Alonso de Vargas y Luis de Añasco, presentan una de las mejores excusas para jugar. Ambos alcaldes reconocieron la permisividad de los juegos prohibidos como una estrategia para mantener a la gente en poblado y, de este modo, hacerla presta a defender la villa en caso de levantamientos de negros esclavos o de los ataques de corsarios que acechaban constantemente al poblado. El contenido del descargo remite a una ingeniosa manera de controlar y justificar pecado tan extendido e incontrolable, tomando por base las amenazas que en efecto ponían en jaque el control del orden interno en la Isla y el dominio de la Corona española en el escenario caribeño. Cabe señalar que el juez de residencia, licenciado Antonio de la Gama, no aceptó este descargo y los condenó a penas dirigidas a beneficiar las obras públicas de la villa.<sup>12</sup>

### ***Amancebamientos***

Como sucede en el caso de los juegos, el grueso de las declaraciones de los testigos, tanto en San Juan como en la villa de San Germán, corresponde a los asuntos relativos a amancebamientos. De las declaraciones se puede apreciar que en esta época resultaba relativamente generalizada la práctica del amancebamiento en la Isla y que incluso, en no pocas ocasiones algún amancebado resultaba también ser un adúltero.

Los testigos de ambas pesquisas aseguran que eran muchos los que vivían amancebados, pero que el teniente y los oficiales reales castigaban a unos y a otros no. Las razones para esta práctica variaban de acuerdo con el testigo en cuestión. Martín Hernández denunciaba que se había castigado a los amancebados, pero no así a las personas “honradas”, aun cuando se conocía

---

<sup>12</sup> Sentencia contra los alcaldes Alonso de Vargas y Luis de Añasco, 7 de enero de 1529. AGI, Jus. 51, núm. 2, ff. 94v-95.



que cometían el delito.<sup>13</sup> Juan Ramírez manifestaba que “ha visto a Pedro Moreno castigar a amancebados solteros y casados pero a otros no” y añade que “ha visto públicamente en la ciudad que Pedro Moreno ha castigado a algunas mancebas de casados y les ha llevado la pena y no las ha desterrado, en especial ha visto decir a Pedro de Madrid y a Francisco Bueno y a otros mercaderes que han residido en la ciudad mucho tiempo de quienes oyó decir que penó a una Isabel Hernández por 20 pesos de oro y a Juan de Ibarra diciendo que les había puesto cierta pena porque no se juntasen y que no la desterró porque estaba recién parida o enferma”.<sup>14</sup>

Este interesante caso de Juan de Ibarra e Isabel Hernández dio mucho de qué hablar, puesto que casi todos los testigos lo mencionaron. Resulta que el teniente Pedro Moreno aprisionó en lugar sospechoso a Isabel Hernández y a Juan de Ibarra por amancebados. En la cárcel, Isabel delató a otros amancebados. Mas su denuncia no prosperó, porque el teniente le envió a decir (con Gallegos, cura de la ciudad, y Diego de Barrasa, teniente del alguacil) que de retirarla, él la despacharía sin imponerle pena alguna. Isabel desistió de la denuncia. Sin embargo, Pedro Moreno la multó con 15 pesos de oro por amancebamiento, aunque no le imputó la pena de destierro como ordenaban las leyes.

¿Por qué la imposición de un castigo a medias o el total incumplimiento con la legislación vigente? La lectura del documento que remite al caso aludido, pone en perspectiva las prácticas de administración parcial de lo estipulado por ley y los efectos derivados de las mismas. El tipo de castigo infligido a Isabel servía como estrategia para evadir acusaciones de relajamiento en la aplicación de las normativas orientadas a erradicar los llamados pecados públicos. Pero, del mismo modo revela las formas desiguales como se hacía cumplir con los

---

<sup>13</sup> AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 19.

<sup>14</sup> AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 28v.



mandatos de las autoridades reales. La desigualdad en el cumplimiento de las legislaciones relativas al ordenamiento de la moralidad pública, podía responder a condicionamientos de género, clase social, raza e incluso del tipo de relaciones interpersonales existentes entre los llamados a ejecutar y hacer respetar la ley o servir de modelo en su seguimiento. Así, por ejemplo, los amancebados que Isabel denunció eran los escribanos Alonso de Cáceres y Alonso de Molina y los tenientes de alguacil mayor, Miguel de Aguilar y el mencionado Diego de Barrasa. Todos eran miembros de la clase dominante y es plausible suponer que los unían lazos de amistad con Pedro Moreno. De hecho, Pedro Moreno nunca insistió en el procesamiento de Barrasa y Molina “porque no habían podido ser hallados”.

Casos como el anterior ocurrían a menudo. Al igual que con los jugadores, los amancebados eran castigados si el oficial real a cargo de tales menesteres así lo ordenaba. De no existir quien castigara a los amancebados, lo más probable era que el Obispo se ocupara de salir en defensa de la moral, puesto que, según Pedro de Mata,

el obispo también ha castigado a algunos amancebados y puesto penas, y el mismo obispo ha dicho que ni Pedro Moreno ni los alcaldes castigan los amancebados aun sabiéndolo, y que él lo quiere castigar.<sup>15</sup>

De este fragmento puede derivarse el continuo choque de jurisdicciones entre las autoridades civiles y las eclesiásticas, en sus respectivos empeños en hacer valer sus poderes de control sobre las almas y los cuerpos de transgresores potenciales.

### ***Barraganía***

La barraganía era el amancebamiento de mujeres con clérigos. Al presente, para el período estudiado sólo contamos con una noticia indirecta de esta práctica en la Isla. La

---

<sup>15</sup> AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 79-79v.



información se extrae de la declaración realizada en el juicio de residencia por el escribano del concejo, Álvaro Pinto. En la misma, el escribano expuso que “Pedro Moreno, como buen juez, anduvo ciertas noches con sus alguaciles buscando algunas casas en que pudieran estar los amancebados de que tienen noticia y de *abarraganados*, para prenderlos y apartarlos de dicho pecado público, y algunos que halló juntos, queriéndolos prender y hacer justicia, se casaron y viniesen en servicio de Dios, y a otros no pudo haber y le pareció que por su falta no administrar justicia no ha quedado”.<sup>16</sup> Esta es la única vez que se menciona la palabra en todo el proceso de residencia, tanto en San Juan como en San Germán. Pronunciada por un escribano, es de suponer que sabía diferenciar entre una práctica de amancebamiento común y la de relacionarse en calidad de concubina con algún clérigo.

### ***Blasfemos y renegadores***

Parecía generalizada la idea de que el juego propiciaba las blasfemias y otros pecados similares. Pero también había blasfemadores y renegadores que no jugaban. Vale la pena mencionar dos casos. En ocasión del susodicho juicio de residencia, Pedro Medina declaró que había visto a “Pedro Moreno castigar a algunos que han dicho mal de nuestro Señor, especialmente a un Francisco de Herrera, que está ausente, y a Hipólito, sastre, *por causa de su oficio*, e a otros...”<sup>17</sup> Aquí subrayo la frase *por causa de su oficio*, ¿acaso ser sastre implicaba necesariamente ser blasfemo? ¿Qué tipo de prejuicio contra esta clase social subyace en esta frase?

---

<sup>16</sup> AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 64.

<sup>17</sup> AGI, Jus. 51, núm. 1, f. 67v.



***Logreros y usureros***

El logro era una especie de usura. Para la época, muchas veces valía lo mismo decir logrero que usurero. Pero tal parece que existía alguna diferencia, aunque fuera sutil, entre uno y otro, siendo el usurero a quien se le adjudicaba una mayor carga peyorativa. Según el *Diccionario de Autoridades*, el logrero al igual que el usurero obtiene ganancia, utilidad o aprovechamiento mediante el préstamo de dinero. El logrero también refiere a quien compra y guarda lo adquirido para venderlo a precios excesivos. Sin embargo, en lo relativo al usurero se puntualizaba el daño físico y moral que ocasionaba al redituar ganancias de algún género improductivo como el mismo dinero.<sup>18</sup> Por otra parte, la historiadora Isabel Gutiérrez del Arroyo señala que las “normas teológicas y canónicas” condenaban la usura por considerar “ilícito e inmoral percibir interés por el préstamo a crédito de dinero”.<sup>19</sup> A esto se sumaban otros razonamientos de carácter teologal como el que planteaba que “el tiempo transcurrido para obtener lucro de un préstamo en dinero era injusto, por ser el tiempo un don gratuito de Dios y por tanto propiedad común”.<sup>20</sup>

Al entenderse como materia doctrinal de la Iglesia, se esperaba que los casos de usura fueran procesados por sus representantes. Sin embargo, en una época en la cual los poderes civiles se destacaban por hacer valer la pujanza de sus prerrogativas frente a las autoridades religiosas, el choque entre ambas jurisdicciones también era de esperarse. Así, tenemos que en San Germán salió a relucir un procesamiento por usura que costó, a varios oficiales reales, una

---

<sup>18</sup> Consúltese, Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*. Madrid, Editorial Gredos, 1979, 3 vols., II y III.

<sup>19</sup> Isabel Gutiérrez del Arroyo, *Conjunción de elementos del medioevo y la modernidad en la conquista y colonización de Puerto Rico*. San Juan, Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1974, p. 38.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 39.



amonestación del licenciado De la Gama por permitir la intervención del clero en el asunto. Para ilustrar el caso, incluimos la declaración de Juan Fernández de Salamanca, cura de la villa, quien fungió como interventor directo en el mismo.

### ***Otras transgresiones***

Las transgresiones atribuidas a los herejes, adivinos, hechiceros o agoreros, brujos y, en algunos casos, a los vagos y pendencieros, apenas se mencionan. En San Germán se suscitaron varias pendencias, bien por deudas bien por exaltación de ánimos en juegos o discusiones personales, pero nada que fuera considerado como pecado público o castigado por su comisión. El hecho de que tales conductas no fueran prácticamente nombradas en la documentación consultada o, en caso de serlo, no se consideraran como pecado público ni se imputara castigo alguno, no debe conducirnos a pensar que las mismas no hallaran espacio en la comunidad vecinal. Además, es propio asumir que para la generalidad de la población la existencia de sujetos que correspondieran a la caracterización de herejes, adivinos, brujos y hechiceros, sería la Iglesia la llamada a infligir los castigos que dictaran sus razonamientos doctrinales. Por otro lado, con el transcurrir del tiempo la suma de transformaciones económicas y sociales implicaría la consideración de la vagancia y los pleitos no sólo como vicios relacionados entre sí y que afectaban el orden público interno, sino también como delitos para los que se disponían normativas orientadas a su castigo y erradicación, sobre todo en los tiempos que se demandaba la consolidación de un mercado de trabajo libre.

### ***Hacia una nueva propuesta historiográfica***

Los pecados públicos remiten a transgresiones al orden establecido, pero atienden más al comportamiento moral y de conducta que a lo criminal. No cometer un pecado público aludía a





ser un buen ciudadano y un buen cristiano, y en la época, ambas cualidades debían funcionar armoniosamente. Para guardar la compostura y no incurrir en excesos, el Estado y la Iglesia, a veces en maridaje, otras en franca oposición, se encargarían por medio de sus oficiales y clérigos, de garantizar el mantenimiento de lo instituido.

En la historiografía puertorriqueña del siglo XVI, los pecados públicos como tema de investigación permanecen inexplorados. Esto se debe a varios factores, entre los que resaltan, fundamentalmente, los intereses o líneas de investigación predominantes, como han sido la historia institucional, económica o militar. Por otro lado, dichas orientaciones historiográficas tienden a perder de vista la rica información que brindan los documentos producidos por las distintas instancias oficiales de poder, en torno a las diversas facetas de la vida cotidiana en la colonia. Los juicios de residencia y las penas de cámara constituyen parte de una variada documentación que ha nutrido excelentes trabajos enfocados en los andamiajes institucionales, económicos y militares de los primeros tres siglos de Puerto Rico bajo el dominio colonial español.<sup>21</sup> Sin desmedro de este tipo de estudios, puntualizo la importancia de abrir otras rutas temáticas que requieran de acercamientos teóricos y metodológicos que nos permitan internarnos en la historia social de esos siglos en Puerto Rico.

---

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, los trabajos de Francisco Moscoso, *Juicio al gobernador: episodios coloniales de Puerto Rico, 1550*. Río Piedras, Publicaciones Puertorriqueñas, Inc., 1998 y *Lucha agraria en Puerto Rico, 1541-1545: un ensayo de historia*. San Juan, Ediciones Puerto e Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1997; de Luis González Vales, “El juicio de residencia como documento histórico”, *Op. cit.*, *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas*, núm. 2, 1986-87, pp. 67-89; Ángel López Cantos, “Nivel de instrucción en Puerto Rico en los siglos XVI-XVIII”, *Revista de Historia* (Asociación Histórica Puertorriqueña), Año II, enero-junio 1986, núm. 3; Jalil Sued Badillo, “El cabildo sanjuanero durante la primera mitad del siglo XVI”, *Revista Jurídica de la U.P.R.*, vol. LX, núm. 1, 1991, pp. 209-243; Sued Badillo, *El dorado...*; Aída Caro Costas, *El juicio de residencia a los gobernadores de Puerto Rico en el siglo XVIII*. San Juan, Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1978; Jorge L. Lizardi Pollock, “Mercados, mercaderes y sociedad: Puerto Rico, 1508-1535”. Universidad de Puerto Rico, Departamento de Historia, Tesis de Maestría, 1997; Elsa Gelpí Baíz, “Economía y sociedad: estudio de la economía azucarera en el Puerto Rico del siglo XVI (1540-1612)”. Universidad de Sevilla, Tesis Doctoral, 1993; María Isabel Beato Díaz, “Sancho Velázquez y su período de gobernación, 1514-1519, vistos a través de su juicio de residencia”. Universidad de Puerto Rico, Departamento de Historia, Tesis de Maestría, 1996.